



Resolución de Dirección General

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0013-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 5533-2014, que contiene la solicitud de evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante MDIA) del Proyecto denominado "Nueva planta de incubación de Supe", presentada por la empresa *Redondos S.A.*, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 176-2014-MINAGRI-DGAAA, de 02 de mayo de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA), del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado "Nueva planta de incubación de Supe", ubicado en el Distrito de supe, Provincia de Barranca y Departamento de Lima, presentada por la empresa *Redondos S.A.*, y elaborada por la empresa consultora CLB Tecno Lógica S.A.C., otorgándole la categoría I - Declaración de Impacto Ambiental;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 31 de julio de 2018, la empresa *Redondos S.A.*, solicitó a la DGAAA, la evaluación de la MDIA del Proyecto denominado "Nueva planta de incubación de Supe";

Que, mediante Oficio N° 635-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 05 de setiembre de 2018, la DGAA solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante ANA), Opinión Técnica a la evaluación de la MDIA del Proyecto denominado "Nueva planta de incubación de Supe";

Que, mediante Oficio N° 2024-2018-ANA/DCERH, ingresado con fecha 01 de octubre de 2018, la ANA a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, remitió el Informe Técnico N° 828-2018-ANA-DCERH-EIGA, el cual emite Opinión Favorable en el ámbito de su competencia de la citada MDIA. Asimismo, indicó que la referida opinión favorable se considere en el proceso de certificación ambiental, y que esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar la empresa para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, a través de la Carta N° 1000-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 05 de diciembre de 2018, la DGAA remitió a la empresa *Redondos S.A.*, la Observación Técnica N° 0009-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-ARF, el cual contiene once (11) observaciones formuladas a la MDIA del Proyecto denominado "Nueva planta de incubación de Supe";



Que, con Carta S/N, ingresada con fecha 18 de diciembre de 2018, la empresa *Redondos S.A.*, solicitó a la DGAAA, ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas a la MDIA del Proyecto denominado *"Nueva planta de incubación de Supe"*;

Que, mediante Carta N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 02 de enero de 2019, la DGAA Otorgó a la empresa *Redondos S.A.*, *ampliación de plazo para subsanar las observaciones* formuladas a la MDIA del Proyecto denominado *"Nueva planta de incubación de Supe"*;

Que, con Carta S/N, ingresada con fecha 23 de enero de 2019, la empresa *Redondos S.A.*, remitió a la DGAA, el levantamiento de las observaciones formuladas a la MDIA del Proyecto denominado *"Nueva planta de incubación de Supe"*;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante Reglamento del SEIA), indica que *"las medidas y planes de los Estudios Ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o los posibles impactos del proyecto de inversión materia del Estudio Ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen. La modificación del Estudio Ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental"*;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, indica que: *"Los proyectos de inversión bajo competencia de Sector Agrario, así como sus respectivas ampliaciones, modificaciones, diversificación o relocalización, están sujetos a evaluación del instrumento de gestión ambiental, que establezca el presente reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que se encuentren establecidas en otras normas específicas;*

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0013-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; concluye que la empresa *Redondos S.A.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr aprobación a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado *"Nueva planta de incubación de Supe"*;

Que, la empresa *Redondos S.A.*, en su condición de titular del Proyecto se encuentra obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado *"Nueva planta de incubación de Supe"*, así como las obligaciones descritas en los literales de la letra "a" a la letra "l" del ítem III del Informe N° 0013-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y a la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, así como los establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental inicialmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 y 29 del citado reglamento;

Que, estando a lo informado por la DGAA mediante Informe N° 0013-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y con el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y;





Resolución de Dirección General

Lima, 12 de febrero de 2019

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Nueva planta de incubación de Supe", de titularidad de la empresa Redondos S.A.

Artículo 2.- Disponer que la empresa Redondos S.A., en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en los literales de la letra "a" a la letra "i" del ítem III del Informe N° 0013-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 y 29 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3.- Notificar para los fines de ley, la presente Resolución a la empresa Redondos S.A.; conjuntamente con el Informe N° 0013-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, que sustenta la misma; en su domicilio legal sito en el Jr. General Borgoño N° 250, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese y comuníquese.



Dra. Beatriz Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



